

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso, a fin de que resuelva con relación a la solicitud impetrada por la Apoderada Judicial constituida para el efecto por el demandado **CARLOS HUMBERTO RESTREPO CLAVIJO** visible en el expediente digital. Sírvase proveer. Cartago - Valle, marzo 28 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN MIXTA]
promovido por **BANCO BBVA** contra **CARLOS HUMBERTO RESTREPO CLAVIJO y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-1998-00259-00
Auto: **472**

Atendiendo el memorial visible en el archivo "001_4" de este legajo digital, por medio del cual el codemandado **CARLOS HUMBERTO RESTREPO CLAVIJO**, confiere "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**" a la Profesional del Derecho **YANÍN DÍAZ ARDILA**, para que represente los intereses del ejecutado en cita dentro del proceso "**EJECUTIVO**" del cual trata este expediente; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Estatuto General Adjetivo, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida abogada **DÍAZ ARDILA**, conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

Ahora bien, la aquí reconocida Gestora judicial del demandado **RESTREPO CLAVIJO**, mediante el instrumento bajo observancia, solicita al Juzgado que se ejerza el "**CONTROL DE LEGALIDAD**" del numeral 2° de la providencia que data del 6 de agosto de 1999, mediante el cual, en su momento, se decretó el embargo de remanentes que resultaren del juicio de similar naturaleza y partes distinguido con la radicación 1998-00260-00 tramitado en este mismo despacho.

Lo anterior, en razón de lo dispuesto por el superior en el trámite de la consulta de la sentencia aquí proferida, proveído que a su tenor literal prescribe: "...Por tanto, deberá la a quo hacer los ordenamientos tendientes al levantamiento de la cautela de que trata 2° inciso de auto proferido el 6 de agosto de 1999".

Pues bien: cierto es, que al amparo del artículo 132 del C. G. del Proceso: "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para **corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...**".

De la forma en que quedó concebida la norma se desprende con nitidez que la institución en comento, a título de deber, se impuso al operador judicial al finiquito de cada estadio procesal buscar inmacular la actuación, evitar su ineficacia y el derroche jurisdiccional con todas las nocivas consecuencias que ello acarrea.

En suma, parafraseando a la Corte Suprema de Justicia, tal instrumento también tiene como finalidad la de corregir otras irregularidades que, aunque no configuren causales de invalidación, puedan impedir la buena marcha o el destino feliz del juicio, erosionar las garantías procesales o, estorbar la realización del derecho sustancial. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. (STC-2021, 23 oct., rad. 00146-01).

Bajo ese contexto, y al examinar la solicitud de la peticionaria se observa que la misma tiene mérito, ergo, en puridad, se desatendió la orden emitida -numeral 2°- por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, en el trámite de la consulta de la sentencia dictada en el curso de este proceso, lo cual provocó que se mantuvieran aprisionados unos bienes inmuebles que, en principio, no tendrían por qué estar afectados con medida cautelar alguna por cuenta de este pleito.

Entonces, como quiera que mediante [Oficio 873](#) adiado el 10 de agosto de 2021 se comunicó a éste que: "...todo lo relacionado con las [cauteladas] quedarán por cuenta, en lo sucesivo, para el proceso "EJECUTIVO" que con radicación **1998-00259-00** tramita ante este mismo (...) en virtud de lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso..." en concreto, los bienes inmuebles distinguidos con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA Nos. 375-24656 y 375- 18713** de propiedad del Ejecutado **RESTREPO CLAVIJO** y los dineros a ordenes de ese proceso; será menester de esta Falladora, en uso del control de legalidad, ordenar la cancelación de dichas medidas preventivas, tal como lo dispuso, en pretérita ocasión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V.), **advirtiendo que dichas medidas quedarán por cuenta del Juzgado Laboral del Circuito de Cartago (V)**, con destino al proceso instaurado por el señor **JAIRO ADOLFO CHAMORRO PEREZ** en contra del señor **JOSE HUBERTO RESTREPO CLAVIJO** radicado bajo el número **2000-00115-00**, así como también se dejaran a disposición de esa sede judicial, los dinero que fueron puestos a ordenes de este proceso.

Así como también, se informará al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V)** sobre la existencia de procesos de **jurisdicción coactivas** iniciadas en contra del señor **JOSE HUBERTO RESTREPO CLAVIJO** por **EMCARTAGO** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO**, para los fines que estime pertinentes.

Obsecuente con lo anotado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de **CARLOS HUMBERTO RESTREPO** en su condición de demandado, a la Profesional del Derecho **YANÍN DÍAZ ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.779.054 de Cartago (V.) y portadora de la T.P. No. 321.108 del C.S.J, en los términos otorgados en el poder adjunto.

Segundo. - EJERCER EL CONTROL DE LEGALIDAD para el presente juicio ejecutivo propuesto por **BANCO BBVA** en contra de **CARLOS HUMBERTO RESTREPO CLAVIJO**, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. - **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recayera sobre los bienes inmuebles distinguidos con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA Nos. 375-24656 y 375- 18713** de propiedad del Ejecutado **RESTREPO CLAVIJO**, **con la advertencia, que CONTINÚAN VIGENTES** por cuenta del **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO** con destino al proceso instaurado por el señor **JAIRO ADOLFO CHAMORRO PEREZ** en contra del señor **CARLOS HUBERTO RESTREPO CLAVIJO** radicado bajo el número 2000-00115-00. Para tal fin, expídase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los fines pertinentes.

Cuarto. - **NOTIFICAR** a la **SECUESTRE CIELO MAR TAVERA** lo aquí resuelto, haciéndole saber que deberá continuar rindiendo informe sobre el desarrollo de sus funciones respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **375-24656**, al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO** con destino al proceso instaurado por el señor **JAIRO ADOLFO CHAMORRO PEREZ** en contra del señor **CARLOS HUBERTO RESTREPO CLAVIJO** radicado bajo el número 2000-00115-00, debiendo, en un término perentorio de DIEZ DÍAS posteriores a la misma, rendir **CUENTAS DEFINITIVAS** en este proceso respecto de su gestión frente al bien a ella encomendado.

Quinto. - **ORDENAR** la entrega de la totalidad de títulos judiciales que obran en el plenario (y que fueron trasladados desde el proceso rad. 1998-00260-00), a órdenes del **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO** con destino al proceso instaurado por el señor **JAIRO ADOLFO CHAMORRO PEREZ** en contra del señor **CARLOS HUBERTO RESTREPO CLAVIJO** radicado bajo el número 2000-00115-00.

Sexto. - **COMUNICAR** esta decisión al **Juzgado Laboral del Circuito de Cartago**, **advirtiéndole que** en contra del señor **CARLOS HUBERTO RESTREPO CLAVIJO**, demandado en este proceso, se encuentran vigentes procesos de jurisdicción coactiva iniciados por la **ALCALDIA DE CARTAGO** y las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO -EMCARTAGO-** respectivamente, a fin de que se de aplicación a lo normado en el artículo 465 del C.G.P.

Séptimo. - COMUNICAR esta decisión a las **EMPRESAS MUNICIPALES -EMCARTAGO SA ESP-** de Cartago (V.) y a la **ALCALDIA DE CARTAGO**, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Cartago - Valle, 01 DE ABRIL DE
2022**

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

**Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cc82298b98c7a1990784c07932c54ec7e157f9dea0d9fd697c8814f0cad352**

Documento generado en 31/03/2022 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>